SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Pepín, S. A., representada por [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00133, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 7 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: ACOGE parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], mediante el acto No. 105-2024 de fecha quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil de Estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la provincia Santo Domingo en contra de la sentencia civil No. 549-2024-SSEN-00231 contenida en el expediente No. 549-2022 ECIV-00117 de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos. SEGUNDO: ACOGE parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted], mediante acto No. 1296-2024 de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por los motivos expuestos. TERCERO: MODIFICA la sentencia apelada para que exprese: "PRIMERO: Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor [redacted], en contra de los señores [redacted], [redacted] y la compañía SEGUROS PEPIN S.A., mediante acto núm. 05/2022, de fecha 12/01/2022, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en consecuencia: A. Condena a los señores [redacted], [redacted], al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa indemnización por los daños y perjuicios morales sufridos. B. Condena a los señores [redacted] y [redacted], al pago de un uno por ciento (1%) de interés mensual de la suma impuesta, a favor del señor [redacted], a partir de la presente sentencia y hasta su ejecución, a modo de indemnización supletoria; C. Declarar común y oponible a la entidad SEGUROS PEPÍN S. A., hasta el límite de la póliza No. [redacted], con vigencia desde el 24 de octubre del 2020 hasta el 24 de octubre del 2021, por ser la entidad

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

aseguradora del vehículo causante del daño. TERCERO: Condena a la parte demandada señores [redacted], [redacted], al pago de las costas civiles del procedimiento, a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberla avanzado en su totalidad". CUARTO: CONFIRMA en todas sus demás partes la sentencia impugnada, por haber sido dictada en consonancia de los hechos y el derecho. QUINTO: COMPENSA las costas del procedimiento, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de mayo de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1494/2025 instrumentado el 22 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 24 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de junio de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 630-2025, instrumentado el 5 de junio de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de junio de 2025; y **e)** el acuerdo transaccional depositado en fecha 29 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Seguros Pepín, S. A. y [redacted] y como recurrido [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** [redacted] demandó en reparación de daños y perjuicios a [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A., producto de un accidente de tránsito ocurrido el 17 de julio de 2021; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 549-2024-SSEN-00231, de fecha 13 de febrero de 2024, mediante la cual excluyó a Seguros Pepín, S. A. y a [redacted], acogió la demanda y condenó a [redacted] al pago de RD$350,000.00 más un interés judicial de un 1% desde la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, por concepto de indemnización por daños morales; **c)** la indicada decisión fue apelada de manera principal por [redacted] e incidental por [redacted]. La corte *a qua* acogió parcialmente ambos recursos, aumentó la indemnización a la suma de RD$500,000.00, además la declaró común y oponible a la aseguradora, conforme los motivos que constan en la decisión ahora impugnada.

En cuanto a Seguros Pepín, S.A.

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2) En fecha 29 de mayo de 2025, la parte correcurrente Seguros Pepín, S. A., depositó un acuerdo transaccional suscrito entre esta y el recurrido, [redacted], en fecha 16 de mayo de 2025.

3) La referida instancia se encuentra acompañada de los documentos siguientes: a) cheque núm. 84140, del Banreservas, girado a nombre de [redacted] en fecha 16 de mayo de 2025, por el monto de RD$90,000.00; b) cheque núm. 84141, del Banreservas, girado a nombre del Lcdo. [redacted] en fecha 16 de mayo de 2025, por el monto de RD$7,627.12; c) contrato poder cuota litis, suscrito entre el Lcdo. [redacted] y [redacted], mediante el cual le otorga poder especial para que lo represente en todo lo concerniente a la demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], [redacted] y Seguros Pepín, S. A.; d) un contrato de transacción suscrito por Seguros Pepín, S.A. y el señor [redacted], representado por el Lcdo. [redacted], en el cual se hace constar, textualmente, lo siguiente:

> *ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto del Contrato.- SEGUROS PEPÍN y LA SEGUNDA PARTE, en ocasión de poner fin a la reclamación judicial descrita en el preámbulo anterior, de forma libre y voluntaria, han arribado a un acuerdo transaccional de compensación económica ascendente a la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,000.00) distribuido de la manera siguiente: i. NOVENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$90,000.00), mediante cheque número 84140, de la entidad*

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

bancaria Banreservas, por concepto de los supuestos daños sufridos, a favor de [redacted]. ii. DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$10,000.00), mediante cheque número 84141, de la entidad bancaria Banreservas, por concepto de Honorarios Profesionales, a favor de [redacted]. ARTÍCULO SEGUNDO. - Efectos del contrato. -En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción judicial o extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende únicamente respecto de SEGUROS PEPÍN, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato. PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a SEGUROS PEPÍN, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo. (…) ARTÍCULO TERCERO. -Declaración de inexistencia de otras acciones judiciales. LA SEGUNDA PARTE, declara formalmente que no ha iniciado ni mantiene en curso, contra SEGUROS PEPÍN, ninguna acción judicial o extrajudicial distinta a la contemplada en el presente contrato, derivada de los hechos y reclamaciones descritos en el preámbulo. En consecuencia, toda otra reclamación o procedimiento, presente o futuro, se reputará desistido y resuelto mediante esta transacción, siendo esta manifestación una condición esencial sin la cual SEGUROS PEPÍN no habría suscrito el presente acuerdo. Asimismo, cualquier crédito contenido en sentencia, título ejecutivo, liquidación de costas o de honorarios legales, originado por la

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *reclamación mencionada, se considerará extinguido por efecto del presente contrato. ARTÍCULO CUARTO. - Carácter irrevocable de la transacción. LA SEGUNDA PARTE declara haber recibido, a plena satisfacción, las sumas establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de este contrato, como pago total, definitivo y final de todas sus reclamaciones. Por tanto, renuncia de forma expresa, irrevocable y definitiva, a favor de SEGUROS PEPÍN, a cualquier derecho, acción, demanda o reclamación, presente o futura, derivada directa o indirectamente del siniestro mencionado, de la póliza indicada o de cualquier otra póliza emitida por SEGUROS PEPÍN relacionada con el mismo evento. Este acuerdo surte los efectos establecidos en los artículos 2044, 2052 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Dominicano, produciendo los mismos efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada irrevocable, como si hubiese sido dictada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia.*

4) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

5) Del documento antes descrito se advierte que Seguros Pepín, S.A. y [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional, lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata respecto de la indicada compañía aseguradora. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, ha lugar a dar acta del acuerdo transaccional suscrito entre la parte correcurrente, Seguros Pepín, S. A., y la

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

parte recurrida, [redacted], por no existir interés en este caso en estatuir respecto de la entidad Seguros Pepín, S. A., tal y como se hará constar en el dispositivo.

En cuanto al correcurrente [redacted]

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

6) En su memorial de defensa el recurrido plantea que la sentencia impugnada no es susceptible de ser recurrida en casación en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que la condena que esta contiene no excede el monto mínimo para recurrir.

7) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el memorial de defensa mediante el acto núm. 630-2025, instrumentado el 5 de junio de 2025, por la ministerial [redacted], no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

8) Conforme se concibe en el ámbito del artículo 11 de la Ley núm. 2 de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento*

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.".*

9) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

10) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

11) En cuanto al primer aspecto, para la fecha de interposición de este recurso de casación —19 de mayo de 2025— el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$ 27,988.80[1], en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso

[1] Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025.

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

12) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia excluyó a Seguros Pepín, S. A. y a [redacted], acogió la demanda y condenó a [redacted] al pago de una indemnización por daños morales ascendente a RD$350,000.00. En segundo grado, recurrió de manera principal [redacted] e incidental [redacted]; la corte *a qua* acogió parcialmente ambos recursos, modificó la sentencia apelada y aumentó la indemnización a RD$500,000.00, además declaró la condena común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S. A. En casación recurre únicamente la parte condenada.

13) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma de RD$500,000.00 no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

14) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud del recurrido y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el

presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

En cuanto a la lealtad procesal

15) En su memorial de defensa el recurrido solicita que se condene a la parte recurrente y a sus abogados al pago de una indemnización a su favor, por aplicación del artículo 56, párrafo I, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, alegando mala fe y deslealtad procesal.

16) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa mediante el acto núm. 630-2025, instrumentado el 5 de junio de 2025, por la ministerial [redacted], no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

17) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23:

> *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I.- Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y*

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

> *solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado…*

18) Conviene precisar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

19) Conforme lo expuesto precedentemente, la parte recurrente ciertamente interpuso un recurso que resultó ser inadmisible por el monto, sin embargo, tal comportamiento, por sí solo, no permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

20) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, 2044 del Código Civil; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre Seguros Pepín, S. A. y [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto por la referida entidad contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00133, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 7 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente, exclusivamente en cuanto a las partes suscribientes del acuerdo transaccional.

SCJ-PS-25-2050
Exp. núm. 549-2022-ECIV-00117 (2025-R0489584 y 2025-R0534487)
Partes: Seguros Pepín, S. A. y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: DA ACTA del acuerdo transaccional parcial/ INADMISIBLE por monto (a pedimento)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00133, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 7 de abril de 2025, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*